Quinta para el Princip. de Ast. a. 1762

48 259.

Real Orden. ENTERADO EL REY de las Repreſentaciones, que en nombre de eſſe Principado ha hecho Don Domingo de Argandona, ſu Comiſſario, ſobre la impoſsibilidad de completar el numero de los treſcientos Hombres, que ſe le ſeñalaron en la anterior Quinta, aſsi por la eſcasèz de Vecinos Pecheros, como por la Orden que ſe expidiò para venir libremente los Segadores à las dos Caſtillas: Ha reſuelto S. M., en inteligencia de todo, y con reflexion à los embarazos, que igualmente ſe ofreceràn para hacer exequible el contingente de la ſegunda Quinta de los ocho mil Hombres en todo el Reyno, que aſsi los que en eſta le correſponden, como los que falten al completo de los treſcientos de la primera, ſe quinten, y repartan entre los dos Eſtados General, y Noble, por las reglas que previene la Orden, que comuniquè à V. S. en 30. de Marzo; bien entendido, que para que en ningun tiempo ſe perjudique à la Nobleza en la exempcion de Quinta, que poſſee, con reſpecto al Privilegio de ſu Hidalguìa, les concede S. M. la diſtincion de que ſirvan de Cadetes, ſean llama-

dos

dos Voluntarios, y que por tales se les considere en los Regimientos à que fueren destinados; en inteligencia, de que han de ser comprehendidos, para el completo de las referidas Quintas, todos los Mozos del Estado General, (excepto los que han debido salir para la Siega) que se huvieren ausentado de esse Principado desde primero de Enero de este año, por el rumòr de la Quinta, prendiendolos en los parages que se hallen, para destinarlos à las Armas, y relevar con estos à otros tantos Nobles; à cuyo fin deberà V. S. disponer, de acuerdo con essa Diputacion, y noticia de las Justicias de los Concejos, del numero de los que hayan salido de ellos, Lugares, y destinos en que estuvieren, el despacho de Requisitorias, y demàs diligencias, que parecieren conducentes à la prompta, y efectiva captùra, dandome aviso del numero, assi de los Nobles que salieren, y Regimientos à que se destinan, como de los efectos de la captùra de los ausentes, para que dandose las ordenes correspondientes, se verifique con estos la libertad de aquellos. Y siendo assimismo la voluntad de S. M., que por esta providencia no dilate, ni dificulte el Principado el efectivo aprompto de su contingente por los medios referidos, co-

mo

216.

mo lo eſpera del zelo, y amor con que ſe ha eſmerado ſiempre en ſu ſervicio; lo participo à V. S. de ſu Real Orden para ſu inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30. de Junio de 1762. D. Ricardo wall. Señor Regente de la Real Audiencia de Oviedo.

mo lo exija del caso, y entonces que se ha observado siempre en la instruccion lo participo á V.S. de la Real Orden para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 30. de Junio de [illegible]. D. Ricardo Wall. Señor Regente de la Real Audiencia de Oviedo.





